

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018

Res.820: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**DON NAMOS**”, que se clasificara segundo, en la 9na carrera, del día 11 de septiembre de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **CARLOS ALBERTO DAVILA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**FUROSEMIDA**”, no aplicable a los competidores que tuvieran 3 años de edad, de la cual surge “prima facie”, la existencia de una infracción al artículo 25, inciso III, apartado g) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO** y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 24 horas de antelación a la fecha indicada. Que, vencido el término ante dicho no se formalizó el pago del citado arancel, lo que demuestra su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado originario.

Que, el suministro de una sustancia que configura el caso de tratamiento terapéutico no autorizado, corresponde ser sancionado con la misma penalidad que la dispuesta para las sustancias comprendidas en la categoría d) de doping, conforme establece el artículo 25, inciso III, apartado g) del Reglamento General de Carreras.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Al quedar acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos III (apartado b) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que el entrenador Carlos Alberto Dávila, registra antecedentes temporales de doping en el Hipódromo de La Plata, conforme surge de la resolución nro. 139/16, motivo por el cual debe aplicarse una sanción superior a la establecida en el artículo 25, inciso VIII, apartado d, por remisión del mismo artículo, Inciso III, apartado d del Reglamento General de Carreras, al configurarse la causal de tratamiento terapéutico no autorizado.

Que, asimismo, corresponde suspender al SPC. “**DON NAMOS**” y distanciarlo del marcador de la 9na.carrera del día 11 de septiembre ppdo., conforme lo establece el artículo 25, inciso III (apartado g), VIII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **cinco (5) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 777/18 (18 de septiembre de 2018) y hasta el 17 de febrero de 2019 inclusive, al entrenador **CARLOS ALBERTO DAVILA**, por la causal de tratamiento terapéutico no autorizado, falta de responsabilidad profesional y ser reincidente (artículos 25, incisos III, apartado g, II, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender hasta el 10 de noviembre de 2018 inclusive, al SPC. **"DON NAMOS"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos III, apartado g, II, apartado d y VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 9na.carrera del día 11 de septiembre de 2018, al SPC. **"DON NAMOS"**, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **ORO VAN**, Segundo) **STRATEGIC WEST**, Tercero) **SPITZ**, Cuarto) **FELICIT PUMA**, Quinto) **EL DE LA TIERRA**, Sexto) **EL BULLI**, Séptimo) **MUÑECO CLIM**, Octavo) **SUSPECTED**, Noveno) **MISTER DABBLER**, Décimo) **SENCILLON**, Undécimo) **BORDEAUX BUDDHA**, Duodécimo) **LIBRE DE CULPA**, Decimotercero) **YIHADISTA** y Decimocuarto) **EL FLORERO**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas
- 6).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.821: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza "LUZ DE LUNA", Sr. **JOSÉ LUIS DELLEPIANE**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "EL IGUARA", fuera presentado con la documentación necesaria para participar de la 9na.carrera del día 27 de septiembre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "EL IGUARA", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

JOCKEY'S Y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDOS

Res.822: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión** al Jockey aprendiz **ALEXIS LOPEZ**, a computarse el día 16 de octubre próximo, por haber incrementado 1.800 grs en su peso neto, luego de disputada la 8va.carrera, donde condujo al SPC "OLDIES" del día 27 de septiembre pasado, y ser reincidente (Res.768/18; 778/18). En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.823: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 16 y 17 de octubre, al Jockey **EDUARDO ORTEGA PAVÓN** por reclamar injustificadamente, en la 3ra.carrera del día 30 de septiembre pasado donde condujo al SPC "DELIVERY ONLINE".

Res.824: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 16 y 17 de octubre, al Jockey **ROBERTO D. TECHERA** por reclamar injustificadamente, en la 10ma.carrera del día 30 de septiembre pasado donde condujo al SPC "GLORY STORM".

SERVICIO VETERINARIO

Res.825: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "LA VICIOSA", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 8va carrera del día 27 de septiembre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 28 de septiembre y hasta el 27 de octubre próximo inclusive.-

Res.826: VISTO el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador de SPC. Sr. **GUSTAVO R. VELIZ** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control de Doping del SPC "RATERITO" que se clasificara segundo, luego de disputada la 10ma carrera del día 30 de septiembre pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-|



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.827: VISTO la presentación efectuada por el Sr. **LUCIANO JUAN PARISI**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo estuvo suspendido por el término de cuatro meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 502/18 de éste Cuerpo, motivo por el cual debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

Que, de acuerdo a dichas pautas podrá accederse a lo solicitado, por un lapso prudencial, donde el beneficiario no vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), en cuyo caso se dará de baja definitivamente a la misma, una vez cumplida la pena.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la licencia de entrenador del señor **LUCIANO JUAN PARISI (DNI. 8.353.808)**.
- 2).- Hacer saber al interesado que en caso de reiteración de causales de doping o tratamiento terapéutico no autorizado, durante la vigencia de la licencia otorgada, determinará la baja definitiva de la misma, una vez cumplida la pena aplicada.
- 3).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018

OTROS HIPODROMOS

Res.829: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del ***Hipódromo de San Isidro*** en su sesión del día 29 de septiembre pasado, la cual expresa textualmente:

VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "TRISCO", que se clasificara segundo, en la 1ra.carrera disputada el día 19 de septiembre del que resulta una infracción a lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **JUAN CARLOS GETTOUR** y al SPC "TRISCO".
- 2.-) Comuníquese.-